

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

REF.: **Radicado** : 05-001-33-31-007-2007 – 00228
Actuación : Reparación Directa
Accionante : MARÍA VICTORIA LÓPEZ MORENO Y OTROS
Accionado : LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: Ordena remisión del proceso a los Juzgados Escriturales

Mediante escrito que milita a folios 237 y siguientes del expediente el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, solicita al Despacho proveer el pronto desarchivo del proceso, dictar nulidad y remitir el expediente por competencia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al considerar que el Juzgado en aquella ocasión no debió proferir actuación alguna, sino que de manera inmediata por falta de competencia y por tratarse de un proceso de REPARACIÓN DIRECTA “PRIVACIÓN INJUSTA”, su conocimiento correspondía a dicha Corporación.

Analizado el contenido de la petición para efectos del trámite a impartir, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo previsto en el acuerdo **Nº 9260 de 2012** del Consejo Superior de la Judicatura emitido como medida complementaria del Acuerdo Nº **9543 de 2012, artículo 7** expedido por la Sala Administrativa de esta Corporación que dispuso: *“Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011”*, excluyendo únicamente de esta disposición, aquellos procesos archivados definitivamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo dispuesto por el superior, y su actuación posterior sea el archivo definitivo los cuales permanecerán en los juzgados que pasaron al sistema oral, exclusión que

se desprende de oficio SA-D2-2523 de julio 6 de 2012 suscrito por la presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En razón a lo anterior, lo solicitado por dicho mandatario judicial constituye sin duda un pronunciamiento de fondo y por tanto un trámite posterior.

Así las cosas, y habiendo sido asignado este Despacho Judicial como Juzgado Oral, no podría conocer del mismo y su reparto correspondería efectuarse entre los juzgados escriturales administrativos.

En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado, devuélvase el proceso a la oficina que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que proceda a realizar nuevo reparto entre los juzgados escriturales administrativos de Medellín.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
JUEZ